

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000278 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de las partes (art. 84# 2 del C. G del P.).
2. Precítese la calidad en la que se relaciona a Seguros del Estado, pues este sólo se incluye en el acápite de notificaciones pero no se hace mención alguna dentro del cuerpo de la demanda.
3. De ser el caso, reformúlense tanto hechos como pretensiones en el sentido de incluir a Seguros del Estado y alléguese nuevo poder.
4. ESCLARÉZCASE el tipo de acción que se propone, por cuanto de las pretensiones y fundamentos de derecho, no es claro si se busca una acción declarativa de incumplimiento de contrato o una acción de revisión de contrato. REHÁGANSE las pretensiones y los fundamentos de derecho como corresponda.
5. En consecuencia, adecúese la demanda ateniendo a que esta se presenta ante la jurisdicción ordinaria y no ante la jurisdicción contencioso administrativa, puesto que en su enunciado se señala que se incoa demanda por el medio de control de controversias contractuales de que trata el artículo 141 del CPACA.
6. Como quiera que con se realiza juramento estimatorio, efectúese conforme al art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando cada uno de los conceptos que componen la condena a realizar de forma separada, esto es: i) lucro cesante; ii) daño emergente, según sea el caso.
7. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde la Universidad Central esté obligada a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
8. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, remítanse al correo electrónico para notificaciones judiciales de la Universidad Central.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria